

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Ilma. Sra. Secretaria General
Técnica

Ref.: Sº Coordinación/JGC

Asunto: Cdo. Trámite informes Decreto

Atención Educativa ZNTS.

Ilma. Sra.:

En relación con el texto del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LAS ACTUACIONES EDUCATIVAS PARA EL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, recibido en trámite de informes, hemos de significarle que desde esta Consejería se realizan las siguientes observaciones al mismo:

1) Artículo 13.4. Alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad por razón médica. Au-las hospitalarias.


Se entiende que debería hacerse referencia a la Educación Secundaria Postobligatoria y clarificar qué tipos de enseñanzas constituyen la Educación Básica, para ser coherentes con la terminología utilizada en el artículo 3.3 y 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), (lo mismo se predica respecto al apartado 5 del artículo 12).

Avenida de la Innovación, 5. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csc@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	20/04/2026
VERIFICACIÓN	BndJAT4YYN24FCJNLYYNUY2GUWBRF8	PÁG. 1/4





Igualmente, se entiende que mejoraría la redacción del apartado, si se incluyera una mención a que el alumnado es el dispuesto en el apartado 1.

Asimismo se propone que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la LOE, se aclare si al referirse a las “enseñanzas postobligatorias no universitarias”, se está haciendo respecto de la “educación secundaria postobligatoria”, es decir, bachillerato, la formación profesional de grado medio, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio o también a las que se refiere el apartado 6 del citado artículo 3 de la LOE: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

De igual forma, respecto a la última frase, se debe clarificar si la referencia al alumnado del apartado 5 es el propio alumnado de ese apartado, en cuyo caso, debería afirmar que es el alumnado de “este apartado” o revisar si, como consecuencia de distintas versiones del proyecto de Decreto, la referencia al apartado 5 ha quedado obsoleta.


2) Artículo 21. Coordinación, colaboración y cooperación con otras Consejerías y Administraciones públicas:

a) Apartado 3.

Se propone la siguiente redacción:

“3. De conformidad con lo establecido en la Ley 1/2023, de 16 de febrero por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecerá la actuación conjunta y la optimización de recursos entre los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones, entidades y organizaciones profesionales que intervienen en la atención integral en atención temprana, mediante protocolos básicos de derivación, intercambio y registro de información.”

La razón para ello estriba en que en nuestra Comunidad Autónoma se cuenta con una normativa más reciente y de mayor rango que regula la Atención

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	20/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAT4YYN24FCJNLYYNUY2GUWBRF8	PÁG. 2/4	



Temprana, que es la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


Concretamente, el artículo 4.h) incluye entre sus principios rectores la coordinación y colaboración, que define como la “*actuación conjunta y la optimización de recursos entre los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones, entidades y organizaciones profesionales que intervienen en la atención integral en atención temprana, mediante protocolos básicos de derivación, intercambio y registro de información*”. Asimismo, la norma dedica su Título III a la coordinación.

La Atención Temprana se dirige a niños desde los cero hasta los seis años. No obstante, aunque este texto no aborda de forma específica las necesidades educativas especiales ni las necesidades específicas de apoyo educativo —más directamente vinculadas al alumnado objeto de Atención Temprana—, el decreto sí incluye dentro de su ámbito de aplicación a los centros docentes que imparten enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, dirigidas a niños de entre tres y seis años. En consecuencia, las medidas que se contemplan podrían aplicarse a centros que atienden a alumnado de este tramo de edad que, además de presentar trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, podría estar matriculado en centros incluidos en el ámbito de aplicación del decreto o bien encontrarse en alguna de las situaciones de vulnerabilidad descritas en el Capítulo III.

b) Apartado 4.

Se debe revisar la redacción, puesto que no queda claro si la prevención de las conductas autolíticas o suicidas, es para cualquier tipo de alumnado, para el alumnado con trastornos de conducta, para el alumnado con déficit de atención,...

Así pues, se propone la siguiente redacción, presumiendo que esté referido a cualquier tipo de alumnado:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	20/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAT4YYN24FCJNLYYNUY2GUWBRF8	PÁG. 3/4	




“4. Asimismo, se potenciará la coordinación entre las Consejerías con competencias en materia de educación y en materia de salud, para la atención del alumnado en Aulas Hospitalarias; del alumnado con Trastorno de déficit de atención, con o sin hiperactividad; del alumnado con conductas autolíticas o suicidas; del alumnado con trastornos de conducta, entre otras”.

En el caso que se esté refiriendo al alumnado con trastornos de conducta, se propone la siguiente redacción:

“4. Asimismo, se potenciará la coordinación entre las Consejerías con competencias en materia de educación y en materia de salud, para la atención del alumnado en Aulas Hospitalarias; del alumnado con Trastorno de déficit de atención, con o sin hiperactividad; del alumnado con trastornos de conducta y así, prevenir conductas autolíticas o suicidas, entre otro tipo de alumnado”.

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	20/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAT4YYN24FCJNLYYNUY2GUWBRF8	PÁG. 4/4	